

contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegovía, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdegovía, provincia de Alava, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de la vía pecuaria descrita en el proyecto y que, aun cuando la excelentísima Diputación Foral de Alava estima conveniente variar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, no pueden llevarse a efecto por el momento tales variaciones por tratarse de una zona donde se está realizando la concentración parcelaria.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdegovía, provincia de Alava, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de la Junta de Losa a Miranda de Ebro: Anchura, 10 metros

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chafie, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chafie, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chafie, provincia de Segovia, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de La Reina.

Cañada Real de Angostilla.

Estos dos cañadas tienen una anchura de 75,22 metros.

Cordel del Camino Real de Valladolid.

Cordel de las Carretas.

Cordel de San Antonio o de Los Arrieros.

Cordel de Nuñogómez.

Estos cuatro cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de la Reina: Tramo edificado desde unos setenta metros antes del arroyo Maireles hasta dicho arroyo; anchura, 75,22 metros. Se reduce a 22,50 metros, quedando un sobrante enajenable de 52,72 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae. No pudiendo ser objeto de disposición la parte declarada excesiva hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cetina, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cetina, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cetina, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de la Calleja de los Olmillos.

Colada del Camino de Embid.

Colada del Pedregoso.

Colada de Las Lomas a Las Matillas.

Colada de Panón.

Colada de Las Fuentesillas.

Colada de Las Carboneras.

Las siete coladas que anteceden tienen anchura de 10 metros.

Colada del Barranco del Cerrajón, anchura de seis metros.

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de Santa. Quiteria.

Descansadero-abrevadero de Las Fuentesillas.

Descansadero-abrevadero de Fuente Melchor.

Descansadero-abrevadero de Corral Tentés.

Descansadero-abrevadero de Pozo Botitos.

Abrevadero del Saltadero.

Abrevadero del Agüilla.

Abrevadero del Pozo Sastre.

Abrevadero del Corral de Peñas.

Abrevadero de Vago Hondo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.